EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Guabo: Sustitutiva que norma y regula el buen uso, la ocupación y conservación de los espacios y vía pública..... 2**

084-2026 Cantón Pastaza: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de regulación, administración y control de tarifas de agua potable y alcantarillado..... 25

Año II - Nº 1649 - 58 páginas
Quito, jueves 17 de septiembre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO
EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la constitución de la república del ecuador dispone: "el ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el primer párrafo del numeral 2 del artículo 11 de la constitución de la república del ecuador determina que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, el artículo 14 de la constitución de la república del ecuador dispone: ''art. 14.- se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.'';

Que, los artículos 23 y 24 de la norma suprema, declara que las personas tienen derecho "a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad"; y, "a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre", respectivamente;

Que, el artículo 31 de la carta magna expresa que "las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el segundo párrafo del artículo 39 ibídem de la constitución de la república del ecuador manifiesta que ", el estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte tiempo libre, libertad de expresión y asociación...";

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la república del ecuador se-reconoce y garantiza a las personas: el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el artículo 83 numeral 13 de la norma suprema se establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley: "conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos";

Que, la constitución de la república del ecuador, en su artículo 238; y, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, en sus artículos 5 y 6, proclaman la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la constitución de la república del ecuador en el artículo 240 establece que: "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, la constitución de la república del ecuador en el artículo 264 numeral 2, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, al momento de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 321 de la constitución de la república del ecuador señala que: "... El estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada. Comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental.";

Que, el artículo 329 de la constitución en su tercer párrafo manifiesta que “se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones.”
Que, el artículo 375 de la constitución de la república, manda: "el estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (…)";
Que, el artículo 415 de la constitución de la república del ecuador impone que: "el estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";
Que, el artículo 7 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, preceptúa: “facultad normativa. - para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la constitución y la ley. (...)”
Que, los literales p) y m) del artículo 54 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado las de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; así como regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
Que, el literal b) del artículo 55 del mismo cuerpo normativo establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
Que, el artículo 56 del código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;
Que, el artículo 57 literales a), b), c), h), x) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización determinan que: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute en su orden y; h) aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten; (…) x) regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón. De conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
Que, el articulo 58 literal b) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, otorga la atribución al concejo cantonal y a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;
Que, el artículo 431 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, declara que: "los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la constitución (…)";
Que, los artículos 492 y 493 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, prevén que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones

de cualquier clase serán personal y pecuniariamente responsable por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 566 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización determina que "(.) Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción (.)" y,

Que, el artículo 268 del código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público naturaleza dispone que los cuerpos de agentes de control municipal o metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia;

Que, el código orgánico administrativo, dispone en el art. 1: ''este código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.'';

Que, el código orgánico administrativo, dispone en el art. 22: ''art. 22.- principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.'';

Que, el código orgánico administrativo, dispone en el art. 100: ''art. 100.- motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.'';

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87 literal a) del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización; y en uso de las facultades constitucionales,

Expide

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL BUEN USO, LA OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL GUABO.**

Capítulo I
Generalidades

Artículo 1.- objeto. - la presente ordenanza tiene por objeto regular el buen uso, la ocupación y conservación de los espacios y vía pública en el cantón El Guabo, determinando derechos, deberes y obligaciones de los ciudadanos y de esta manera facilitar la convivencia armónica. Se entiende como regla general de la presente norma el respeto a la vía pública y al espacio público para cualquier tipo de actividad, y regular las condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio publicitario y de propaganda exterior, cualquiera que sea el medio o sistema utilizado para la transmisión del mensaje, con el fin primordial de compatibilizar la colocación de la publicidad exterior con la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente, mantenimiento, mejora del ornato y paisaje del cantón El Guabo, en consideración a lo que contempla el código orgánico de organización territorial autonomía y descentralización, con respecto a los bienes de dominio público.

Artículo 2.- ámbito de aplicación. - la presente ordenanza regirá las actividades de uso, ocupación y conservación de los espacios y vía pública y la regulación de la instalación y ejercicio publicitario y de propaganda en el cantón El Guabo. Además, la presente ordenanza se constituye en una norma de cumplimiento obligatorio, que se aplicará frente a las acciones u omisiones de toda persona que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Artículo 3.- forma de ocupación.- la ocupación de las vías públicas y espacios públicos, a excepción de los espacios y vías, donde re haya realizado la regeneración o existan proyectos de regeneración que se vayan a ejecutar o se estén ejecutando por parte del gobierno autónomo descentralizado municipal, solo si fuera procedente se reglamentará mediante permisos, los cuales generaran valores que deberán pagar quienes hagan uso de los espacios y vías públicas, respetando el derecho de los habitantes para su normal aprovechamiento.

Artículo 4.- competencia. - el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, a través de la dirección de justicia, control y vigilancia, con la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana y el apoyo del cuerpo de agentes de control municipal será la encargada de regular, conservar los espacios y vía pública y la autorización para el otorgamiento de permiso para su ocupación. En cuanto a la regulación y condiciones a las que se sujetarán las instalaciones y el ejercicio publicitario y de propaganda exterior, será competente la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial.

El titular de la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana será el encargado de hacer cumplir la presente ordenanza; y así mismo las disposiciones dadas por el director de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana; sus disposiciones serán de cumplimiento obligatorio por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos y la ciudadanía en general.

Es responsabilidad del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, a través de los órganos competentes, velar por su cumplimiento y ejecución.

Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza y todo aquello que se relacione con su juzgamiento:

- El alcalde o alcaldesa del cantón.
- El director o directora de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.
- El o la titular de la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana.
- El director o directora de urbanismo y ordenamiento territorial.
- El director o directora de la dirección financiera.

Articulo 5.- principios. - los principios que rige esta ordenanza serán los siguientes:

a) Legalidad. - conforme al ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción;

b) Proporcionalidad. - permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales;

c) Celeridad. - obligaciones permanentes de todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular, en forma rápida respetando los procedimientos y garantías constitucionales;

d) Equidad. - caracterizada por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartido, tanto entre humanos, como en sus relaciones con otros seres vivos;

e) Solidaridad. - es el apoyo o la adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros, se caracteriza por la colaboración mutua que existe entre los individuos.

f) Participación. - es la capacidad de la ciudadanía de involucrarse en las decisiones políticas de un país o región; y,

g) Sustentabilidad. - se refiere a satisfacer las necesidades de la actual generación, pero sin que por esto se vean sacrificadas las capacidades futuras de las siguientes generaciones de satisfacer sus propias necesidades, es decir, como la búsqueda del equilibrio justo entre estas dos cuestiones.

Articulo 6.- fines. - el fin de esta ordenanza es regular todas las actividades comerciales, económicas y mercantiles, así como la publicidad y propaganda que se realicen en la vía y espacios públicos determinados dentro del cantón El Guabo.

Capítulo II
Definiciones

Articulo 7.- definición de espacios públicos y vía pública. - se entenderá como espacio y vía pública, todo el entorno para el desplazamiento de las personas por la vía pública.

Artículo 8.- otras definiciones. - para un mejor entendimiento y aplicación de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Área a ocupar:** para el otorgamiento de los permisos que emitirá la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, se entenderá por área a ocupar, la parte del perímetro exterior, a partir de las puertas de las casas, edificios, locales comerciales, entre otros; conforme lo establecido en la presente ordenanza.
- **Espacio y vía pública. -** para efectos de la presente ordenanza, se considerará como espacio público y vía pública:
- Las calles, avenidas, pasajes, puentes, callejones, bulevares;
- Las plazas, plazoletas, paseos, jardines abiertos, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- Las aceras, parterres, jardineras, portales y demás elementos que son parte de la vía pública;
- Escenarios artísticos o deportivos al aire libre, explanadas entre otros;
- Los malecones, playas, riveras y esteros;
- El mobiliario urbano que forme parte de los espacios públicos. Paredes frontales exteriores de casas u edificaciones. Etc.
- Todo lugar de tránsito peatonal o motorizado que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del cantón El Guabo.
- **Bienes de propiedad municipal. -** son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario, sillas, luminarias, postes, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques y demás que se identificaren como propiedad municipal.
- **Del casco urbano comercial. -** se determinará como casco urbano comercial de la ciudad de El Guabo la zona comprendida entre las siguientes calles:
- **Norte:** avenida Machala desde la calle 24 de mayo, continua con calle Eloy Alfaro, hasta la padre José Luis Molestina.
- **Sur:** Servio Serrano Correa (panamericana sur), desde la carchi hasta la 3 de noviembre, hasta la general Manuel Serrano, continúa hasta la calle pasaje y continúa por la sucre (7 de septiembre) hasta la calle José Luis Molestina.
- **Este:** calle José Luis Molestina desde la 7 de septiembre hasta la Eloy Alfaro.
- **Oeste:** calle carchi desde la av. Servio serrano correa, (panamericana sur) parte de la av. De el ejercito, la calle 24 de mayo hasta la av. Machala.
- **Parroquias del cantón El Guabo:** parroquias rurales: la iberia, barbones, rio bonito y tendales.
- En las parroquias el casco comercial se considera para efectos de la aplicación de la presente ordenanza las principales calles y avenidas comerciales de la cabecera parroquial.
- **Elementos móviles:** se denominan elementos móviles a los vehículos, carretas, carretillas y demás similares que están destinados a la venta de productos o servicios, y que por su diseño, construcción y naturaleza circulen, desplacen o se ubiquen en el espacio público por tracción propia o ajena.
- **Módulo o kiosco:** caseta metálica situada en el espacio público, que carezca de mecanismos que permitan su propia movilización y que se destine al expendio de productos y servicios. Los módulos tendrán el material, medidas, color y forma determinadas por el GAD del cantón El Guabo, a través de la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial y la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.
- La administración de los módulos o kioscos de propiedad del GAD del cantón El Guabo, se encargará la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, quien deberá llevar un registro de los mismos el cual incluirá su ubicación, nombres y metros de ocupación, información que deberá ser actualizada de forma anual.
- **Plataforma de betunero:** plataforma de estructura metálica con una silla utilizado por una persona que tiene por oficio limpiar y lustrar calzado.

- **Trabajo autónomo. -** se entenderá como trabajo autónomo a toda actividad comercial que consista en la compra o venta licita de productos o artículos; en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público.
- **Trabajador (a) autónomo. -** las trabajadoras y trabajadores autónomos son aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado.

Articulo 9.- definición para la publicidad y propaganda. -

1. **Espacio público. -** se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que, la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad y propaganda exterior colocada sea visible desde el espacio público.
2. **Publicidad y propaganda exterior. -** se entenderá por publicidad y propaganda exterior la que, es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte; y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.
3. **Actividad publicitaria y propaganda exterior**. - es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a llamar la atención del público hacia un fin determinado.

Capítulo III
De la conservación de espacios y vía pública

Artículo 10.- derechos de las personas. - toda persona tiene derecho a transitar libremente por el espacio público del cantón, respetando el derecho de los demás, bajo las normas y limitaciones establecidas en la constitución, las leyes, ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales.

Artículo 11.- obligaciones de las personas. - es obligación de las personas en los espacios y vía pública lo siguiente:

a) Conservar en buen estado los espacios y vías públicas, en especial soportales y portales, aceras y frentes de los inmuebles, y no podrán utilizarlo sin la respectiva autorización municipal. Su mal uso será considerado como una infracción y será sancionada de conformidad a la presente ordenanza.

b) Constituye obligación de los propietarios de los predios en los que exista soportales, portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.

c) No consentir el uso de los espacios y vía pública para fines no permitidos, conforme las regulaciones la presente ordenanza.

d) Vigilar que, en las veredas de los bienes inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedaren frente hasta el eje de la vía que no se depositen basura fuera de los horarios establecidos por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo o la dirección competente.

e) Los propietarios de predios rurales con acceso a una vía pública, tendrán la obligación de consérvala expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la misma.

f) Los ciudadanos tendrán la obligación de cuidar y contribuir al mantenimiento de las plantas o jardineras que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, hubiese sembrado o ubicado en el espacio público.

g) Es obligación de quienes ordenen o ejecuten trabajos en el espacio público autorizado, proporcionar los elementos de señalización adecuados y datos para la ejecución de trabajos establecidos en la norma técnica de control pertinente. La señalización deberá permanecer las 24 horas del día. Está prohibido usar como señalización piedras y/o palos u otros elementos no autorizados. El control lo realizará la empresa pública de transito municipal - ep., en coordinación con la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana. El

desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el código civil del ecuador.

Artículo 12.- prohibiciones. - se encuentra prohibido realizar las siguientes actividades en los espacios y vía pública:

1) Prohibido pernoctar en bancas, aceras, soportales, portales, jardineras, portones, parques o cualquier otro espacio público y demás; el control lo realizaran los agentes de control municipal con las direcciones correspondientes.

2) Prohibido la ocupación o uso de la vía pública por particulares para menesteres distintos de los de tránsito, a no ser de la forma y condiciones que esta ordenanza lo permita y reglamenta. El control lo verificará el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo por intermedio de sus direcciones y unidades competentes;

3) Prohibido fumar, de acuerdo a la normativa vigente;

4) Prohibido consumir y permanecer bajo efectos de bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización, en los espacios y vía pública, de identificarse la infracción se procederá a informar a la autoridad competente, de conformidad con la ordenanza vigente que regula el presente caso;

5) Prohibido la colocación de tableros, letreros, banner, globos, arcos publicitarios, cajones, repisas, bancos, vitrinas, carpas, sombrillas o cualquier elemento que ocupe la vía pública o espacio público; así mismo, se prohíbe el uso de cualquier elemento arrimadas a la pared de las fachadas o colgadas en ella que este en los portales, de los edificios, viviendas y locales comerciales; así como la colocación de cualquier elemento arrimado a las columnas, postes, pilares etc. Excepcionalmente, sin que constituya derecho adquirido alguno, podrán utilizar máximo 60 cm desde la pared del local hacia la acera pública para la exhibición de la mercadería que se tenga en venta, (vitrina, maniquíes y estantería) siempre y cuando en el ancho de la acera lo permita y no impida el paso peatonal.

6) Prohibido el uso de parlantes o amplificadores en el espacio público y que obstruyeren el libre paso peatonal o vehicular, así como dentro de los locales comerciales con fines de realizar publicidad, propaganda u perifoneo. Además, queda prohibido realizar malabares, limpieza de parabrisas, venta de productos, etc.; en la vía o espacios públicos.

7) Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, combustible u otros materiales, sin que se consideren las precauciones que cada caso amerite y producto de su inobservancia puedan causar daño a la infraestructura de la vía pública, ensuciar el espacio público o poner en riesgo a peatones u otros vehículos;

8) Quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar en el espacio y vía pública;

9) Está terminantemente prohibido instalar acondicionadores de aire en las fachadas soportales y portales de las edificaciones que obstaculicen o afecten a los peatones y/o evacuar los residuos líquidos hacia el espacio público;

10) Prohibido obstruir el espacio público con la ubicación de jardineras fijas; única y exclusivamente el GAD municipal del cantón El Guabo, construirá o ubicará jardineras o plantas en los espacios públicos que cuenten con las condiciones para hacerlo, de acuerdo con la planificación de la ciudad. Se podrá autorizar el uso de jardineras móviles únicamente para quienes realicen actividades de hoteles, bares y restaurantes que realicen su actividad, fuera del casco urbano comercial del cantón El Guabo, lo cual será regulado por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.

11) Queda terminantemente prohibido a las personas colocar cabos, cuerdas, llantas, conos u otros objetos, sobre la vía pública. En caso de verificarse deberán ser retirados de forma inmediata.

12) Prohibido colocar en los frentes de las viviendas, locales u otros, cualquier tipo de cerramiento provisional o permanente que impida el tránsito peatonal, además la construcción de contra pisos en las áreas públicas.

13) Prohibido obstruir las cunetas o zanjas con cualquier tipo de objeto que obstruya el normal curso de las aguas.

14) Prohibido colocar, dejar o arrojar en los espacios y vía pública; basura, desperdicios, restos de construcción o cualquier producto o material que produzca contaminación, debiendo estar

atento a los horarios de recolección, también es prohibido satisfacer sobre los espacios públicos necesidades corporales. Los que por razón de sus negocios de frutas o de otros artículos, se hallaren en la necesidad de recoger cortezas o desperdicios, están obligados a mantener depósitos con tapas que puedan ser fácilmente recogidos por el servicio de aseo de calles;

15) Prohibido utilizar pirotecnia, cilindros de gas o material inflamable sin contar con las debidas medidas de seguridad y los permisos respectivos;

16) Prohibido ocupar los espacios y vía pública con kioscos, fogones, o braceras, parrillas, mesas, sillas, carpas, toldas, sombrillas y otros objetos, dentro del casco urbano comercial y zonas regeneradas.

17) Prohibido el expendio en el espacio público de productos perecibles tales como cárnicos, mariscos, lácteos, vegetales comestibles y otros, dado que los únicos lugares compatibles para esta actividad son los mercados municipales del cantón, supermercados y comercios debidamente autorizados en concordancia con la zonificación;

18) Prohibido el estacionamiento para la venta de mercadería, productos perecibles o alimentos preparados en carretas, triciclos, camionetas u otros vehículos impulsados por tracción eléctrica o a motor, dentro del cantón El Guabo.

19) Prohibido preparar mezclas de cemento, arena, piedras u otros materiales similares, en los espacios y vía pública del cantón El Guabo;

20) Prohibido por motivos de construcción hacer cerramientos en los espacios y vía pública sin permiso de construcción otorgado por la dirección de urbanismo y autorización de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana;

21) Prohibido la excavación o apertura de zanjas o huecos en los portales, aceras, calzadas de las calles y demás espacios de vía pública, sin la autorización previa de la dirección de gestión de obras públicas, quien previamente exigirá, una garantía bancaria que no sea inferior a 1 sbu o letra de cambio, que aseguren que las cosas volverán a su estado anterior. Esta garantía será devuelta una vez que haya concluido la obra, realizando el desalojo de materiales de construcción y la limpieza correcta de las cunetas hasta la respectiva rejilla del sumidero y haya informe favorable del fiscalizador asignado;

22) Es prohibido ocupar el espacio público cuando sin utilizar las debidas normas de protección y seguridad se efectúen por parte de cualquier personas trabajos de soldadura eléctrica o autógena, vulcanizado, pintura al soplete, u otros trabajos mecánicos similares, que ofrezcan riegos o perjuicios al vecindario, transeúntes o al ornato de la ciudad; en este sentido bajo ningún concepto los talleres de cualquier tipo, podrán verter aceites, grasas, pinturas o residuos hacia el espacio público, ni utilizar sus alcantarillas como medio de evacuación sin antes haber tratado previamente los mismos, instalando para ello las debidas trampas de grasa y las medidas necesarias;

23) Es prohibido el tránsito de maquinarias cuyas ruedas y orugas puedan causar daño al pavimento; así como estacionar vehículos de tracción eléctrica o a motor en las aceras y parterres.

24) Las personas que tengan permiso de ocupación de la vía pública no podrán ocuparla con elementos fijos, únicamente se permitirá el uso con elementos móviles.

25) Prohibido hacer escándalos, agresiones, insultos o algazaras, que fomenten violencia. Así mismo, tendrán prohibido portar armas blancas u objetos que pongan en riesgo la integridad física de los ciudadanos, sin perjuicio de sanciones que otras normas legales contemplen;

26) Prohibido sustraer mobiliario urbano o elementos que forman parte del mismo, tales como postes, parquímetros, lámparas, cables, bombas, pasamanos, señalética, etc.;

27) Prohibido faltar el respeto de palabra o con acciones a los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones que controlen la ocupación de los espacios y vías públicas del cantón El Guabo; y,

28) Causar daño material, temporal o permanente, al mobiliario urbano con grafitis, propagandas, pinturas o cualquier otro material o artefacto que dañe, deteriore o afecte el ornato.

De verificarse el cometimiento de las prohibiciones descritas en los numerales 12, 13, 19, 20 y 21, se procederá a poner en conocimiento de la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial y la dirección de obras públicas para que proceda al retiro o demolición, siguiendo el trámite correspondiente.

Capítulo IV
De los permisos

Artículo 13.- permiso para ocupar los espacios y vía pública. - todo interesado en ocupar los espacios y vía pública deberá previamente obtener el permiso correspondiente de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana o quien ejecute sus competencias.

Artículo 14.- requisitos. - para la obtención del permiso de ocupación de espacios públicos, deberán presentar, acompañada de los siguientes requisitos:

- **a)** Solicitud municipal dirigida a la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, indicando el sector o lugar y que actividad comercial se pretende realizar;
- **b)** Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente;
- **c)** Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada;
- **d)** Certificado de no adeudar al municipio
- **e)** En el caso de ocupación de espacios y vía pública para procesos constructivos se deberá adjuntar el permiso correspondiente vigente, emitido por la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial o quien haga sus veces.
- **f)** En el caso de locales que ejecuten una actividad comercial, deberán adjuntar la patente municipal vigente.
- **g)** Informe de factibilidad empresa pública de tránsito municipal - EP.; conforme el caso que corresponda.
- **h)** Informe de dirección con competencia de gestión ambiental y riesgos; conforme el caso que corresponda. En los casos previstos en la presente ordenanza que el servicio se renueva automáticamente al siguiente año, no será obligatorio presentar la documentación antes detallada.

Artículo 15- tipos de permiso. - los permisos para la ocupación del espacio y vía pública se dividirán en la siguiente categoría:

- **a)** **Permisos anuales. -** son los que permiten la ocupación de la espacio y vía pública, por un tiempo de un año, los cuales se renovaran automáticamente por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.
- **b)** **Permisos temporales. -** son los que permiten la ocupación del espacio público y vía pública hasta 1 mes, pudiendo ser renovado solo por una sola vez y que serán ocupados por circos, juegos mecánicos, ferias y otros de la misma categoría.
- **c)** **Permisos ocasionales. -** son los que permiten la ocupación de la espacio y vía pública, por el tiempo de vigencia de los permisos emitidos por la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial para realizar procesos constructivos, reparación, pintura, mantenimiento, mismos que se cobraran de forma diaria o mensual. Así mismo los permisos emitidos por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, para ocupación de parques, plazoletas, paseos, jardines abiertos y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística, se cobrará de forma diaria o mensual.
- **d)** **Permisos cíclicos. -** son los que permiten la ocupación del espacio y vía pública, por temporadas festivas, espectáculos públicos, activación de mascas, productos u servicios, dentro del cantón El Guabo, los cuales no podrán superar la fecha de la festividad y los determinados por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.

Capitulo V
Tasas por ocupación de espacios y vía pública.

Artículo 16.- para el cobro de la tasa por ocupación de los espacios y vía pública se considerará los siguientes valores:

- **a)** Kioscos o módulos para una actividad económica, se cancela anualmente el 20 % de SBU; para las personas con discapacidad y las personas mayores de 65 años que realicen estas labores se les aplicará la exoneración del 50%, siempre y cuando el beneficiario realice la actividad económica.

b) Plataforma de betunero, anualmente el 10% del SBU; para las personas mayores de 65 años se les aplicará la exoneración del 50%, siempre y cuando el beneficiario realice la actividad económica.

c) Los fotógrafos que hagan uso de espacios públicos mediante la instalación de estanterías, escenografías, mobiliario, sets fotográficos o estructuras similares, con fines comerciales durante festividades, fechas especiales, eventos, cancelaran la tasa de 2% del SBU diario, previa autorización de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.

d) Los postes de alumbrado eléctrico, telefónico, televisión y otros, pagaran el 3% anual del SBU por cada uno.

e) Armarios de redes telefónicas y servicios de internet por fibra óptica, pagaran anualmente 3% del SBU por cada uno.

f) Espacios reservados para aparatos mecánicos y circos de primera categoría, ruedas moscovitas, los carruseles, carros e instalaciones superiores, fuera del casco urbano comercial, que ocuparan el espacio o la vía pública hasta el área de 10.000 metros cuadrados pagara una tasa del 150% del SBU por el tiempo máximo de treinta días.

g) Espacios reservados para aparatos mecánicos y circos de segunda categoría, ruedas moscovitas, los carruseles, carros e instalaciones superiores, fuera del casco urbano comercial, que ocuparan el espacio o la vía pública hasta el área de 10.000 metros cuadrados pagara una tasa del 100% del SBU por el tiempo máximo de treinta días.

h) Distracciones vehiculares móviles como los denominados gusanitos pagarán 5% diarios de la SBU, fuera del casco urbano comercial.

i) Para la ocupación de la vía pública o espacios públicos en fechas festivas o especiales pagaran la tasa del 1% por metro cuadrado de ocupación, por el tiempo que dure la festividad.

j) En los casos de los permisos en los parques se otorgará, previo informe de la dirección de ambiente, el valor por concepto de tasa será 20 % del SBU mensual.

k) Los permisos por uso y ocupación en las aceras determinadas por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, para activación de marca, el valor por concepto de tasa es del 1% del salario básico unificado por metro cuadrado de ocupación. En caso de negocios establecidos en el cantón El Guabo pagaran el 50% del SBU.

l) En los espacios y vía pública reservados para eventos macro y micro por el tiempo que dure, previo informe de la empresa pública de tránsito municipal - EP. Y la dirección con competencia de gestión ambiental y riesgos, sin fines de lucro, se exonera de pago alguno para el otorgamiento del permiso de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana quien establecerá el tiempo y lugar.

m) En los espacios y vía pública reservados para eventos macro y micro por el tiempo que dure, previo informe de la empresa pública de tránsito municipal – EP y la dirección con competencia de gestión ambiental y riesgos, con fines de lucro, el pago será de un SBU, por los metros cuadrados de ocupación.

n) Para los eventos artísticos como exposición de artes de fotografías, pinturas, murales, eventos musicales, historiografías y más, que sean direccionado con especial énfasis a resaltar la cultura del cantón El Guabo y de la provincia de el oro, serán exonerados con el 100 % del pago del uso de vía pública para la ejecución de dichos eventos, siempre que sea justificado como aporte a la cultura de la ciudad y debiendo para el efecto previamente presentar el esquema del programa o la programación ante el departamento cultural y a la empresa pública de tránsito municipal – EP y la dirección con competencia de gestión ambiental y riesgos; quienes mediante informe harán conocer la disponibilidad.

o) Por ocupación de espacio de vía pública para procesos constructivos se pagará una tasa del 5% de la SBU diario.

La ocupación de espacios y vía pública que no esté prevista o tarifada en esta ordenanza, pagara según la resolución que adopte el concejo municipal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

Artículo 17.- particularidades en los permisos por ocupación de espacios y vía pública.- para los permisos de ocupación de los espacios públicos, la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, generará la orden de cobro a la unidad de rentas como dependencia encargada de las

recaudaciones municipales de la dirección financiera; quien hará el ingreso al sistema de todos los permisos de ocupación y espacios públicos anuales, mensuales o diarios ya otorgados, mismos que tratándose de permisos anuales se generarán automáticamente para el año subsiguiente; acción que será efectuada por la dirección financiera conforme el incremento del cobro de tasas anuales. En caso de suspensión o cierre del servicio por el uso de los espacios o vía pública, el contribuyente deberá formular su solicitud ante el alcalde del cantón El Guabo, la suspensión o cierre del servicio que se aplicará bajo inspección e informe de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, que será emitido a la dirección financiera.

Los contribuyentes deberán pagar la tasa por concepto de ocupación y espacios públicos, en el curso del respectivo año, sin necesidad de que el municipio les notifique esta obligación. Los pagos serán realizados en la tesorería municipal y podrán efectuarse desde el primer día laborable del mes de enero de cada año, entendiéndose como vencimiento de cada tasa el 31 de diciembre del año que corresponde la obligación.

Artículo 18.- visibilidad de los permisos- todos los módulos y lugares deberán exhibir obligatoriamente en un lugar visible el permiso correspondiente, a fin de facilitar la revisión del director de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, jefe de instrucción control, vigilancia y seguridad ciudadana y cuerpo de agentes de control municipal. En caso de desacato se considerará como infracción leve.

Artículo 19.- prohibición de arrendamiento o traspaso entre particulares. - el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato entre particulares sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso respectivo, se considerara como infracción grave.

Artículo 20.- caducidad de los permisos. - los permisos otorgados según la presente ordenanza caducarán en el tiempo para el cual fueron otorgados.

Los permisos, cuya vigencia sean por un período de un año, la fecha de caducidad será hasta el 31 de diciembre del año fiscal, debiéndose cobrar de manera proporcional cuando la obtención del permiso no sea al inicio del año.

Artículo 21.- revocatoria de los permisos.- en los casos que el ocupante de la vía pública se encuentre realizando una actividad distinta a la solicitada o incumpliendo lo establecido en el permiso otorgado por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, previa inspección por parte del titular de la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana, procederá a revocar por incumplimiento, el permiso sin la devolución de valores por concepto de ocupación de espacios públicos, para lo cual notificará al ocupante de la vía pública que proceda con el retiro inmediato.

Artículo 22.- verificación del área de ocupación del espacio público. - los agentes de control municipal e inspectores verificarán constantemente si la superficie y ubicación del espacio público ocupado corresponde al otorgado en el permiso, quienes comunicarán de manera inmediata a sus superiores conforme el caso amerite.

Capitulo VI
De la ocupación de espacio público para el parqueo e ingreso y salida vehicular

Artículo 23.- ingreso y salida vehicular. - los propietarios de bienes inmuebles con acceso a entrada y salida vehicular que estén ubicados fuera del perímetro establecido para el pago del estacionamiento rotativo, pagarán el permiso anual de ocupación de espacio y vía pública. El permiso se otorgará previo informe favorable emitido por la empresa pública de tránsito municipal - EP.

Artículo 24.- prohibiciones. - no se podrá colocar en el ingreso y salida vehicular o reservado: sillas, tanques, palos, trípodes, tachos, cañas, estructuras metálicas, piedras, u otro objeto que no sea el autorizado por la empresa pública de tránsito municipal - EP., respetando las características, diseño y medidas establecidas. Así mismo, los propietarios están obligados a mantener los accesos libres, limpios de manera que no impidan el tránsito peatonal y de circulación. La carga y descarga de mercadería en el casco urbano, se sujetará a la supervisión, control y sanción de conformidad a las ordenanzas y resoluciones de la empresa pública de tránsito municipal - EP. Lo que no se encuentre regulado como competencia de la empresa pública de tránsito, el ente competente será la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, con el apoyo del cuerpo de agentes de control municipal del cantón

El Guabo. El incumplimiento de las prohibiciones antes descritas en el presente artículo será considerado como falta leve.

Artículo 25.- emisión de orden de pago por primera vez.- para los ingresos y salidas y reservados vehiculares, la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial, procederá a dejar la respectiva notificación al propietario del bien inmueble, notificación con la cual se hará inmediatamente la emisión de la orden de pago a la unidad de rentas como dependencia encargada de las recaudaciones municipales de la dirección financiera, a fin de que proceda a emitir los títulos de créditos respectivamente. Para los años siguientes se aplicará lo establecido en el artículo 15 de la presente ordenanza.

Artículo 26.- cobro de tasa por ingreso y salida vehicular. - dentro del casco urbano comercial y fuera del mismo, establecido en la presente ordenanza, se cancelará de acuerdo a la normativa municipal establecida para este objeto cuyo titular para otorgar los permisos y generar las órdenes de pago será la dirección de gestión de urbanismo y ordenamiento territorial.

Capítulo VII
Del espacio público para el parqueo reservado de vehículos.

Artículo 27.- permiso para el parqueo reservado de vehículos. - el uso del espacio público reservado para el parqueo de vehículos, en el casco comercial su cobró se realizará de forma anual a hoteles, hospitales y clínicas, previo informe de la empresa pública de tránsito municipal - EP. Los valores comprendidos por reservado vehicular se cancelarán de manera anual, dos salarios básicos unificados por ocupación de cada vehículo, siempre y cuando no haya sido regulado por la empresa pública de tránsito municipal – ep, no pudiendo ser ocupado por más de tres vehículos.

Artículo 28.- espacios reservados para cooperativas taxis. - los espacios reservados para estacionamiento de cooperativas taxis, serán fijados y regulados por la empresa pública movilidad - EP. La tasa para ocupación de la vía pública para cooperativas taxis será de 50% de SBU, estableciendo como máximo 25 m^2 (ocupación de dos unidades), teniendo como límite un máximo de ocupación de dos áreas no consecutivas, prohibiéndose la ocupación en zonas regeneradas, y previo informe favorable del parqueo autorizado por la empresa pública de movilidad - EP, su cobro será anual.

No podrá otorgase permiso de ocupación de vía pública a ninguna cooperativa de taxi en el radio de 200mts a la redonda, cuando ya exista en funcionamiento los permisos otorgados a otra operadora de taxi.

No podrá otorgarse el permiso más de dos veces a una misma cooperativa de taxis dentro del cantón El Guabo.

Capítulo VIII
De la ocupación del espacio público para el uso de hoteles, bares y restaurantes formales.

Artículo 29.- uso de retiros frontales. - los propietarios, arrendatarios o administradores de hoteles, restaurantes y bares que realicen su actividad comercial dentro del territorio del cantón El Guabo, que deseen ocupar el retiro frontal o portal del inmueble en el que estuvieren establecidos, colocando mesas y sillas para la atención de su clientela, deberán obtener el permiso de ocupación de espacio público. En estos casos se requiere autorización expresa del dueño del inmueble, o si éste estuviese sujeto a la ley de propiedad horizontal, del administrador del condominio. La dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana otorgará este permiso siempre y cuando el lugar sea el adecuado para la instalación de mesas y sillas y cuando esto no signifique una clara obstrucción a la libre movilidad de los ciudadanos conforme las directrices de la presente ordenanza, mismo que será determinado mediante informe técnico otorgado por la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial.

La dirección de turismo emitirá un informe en base a la categoría de la actividad a realizar, que determinará la tasa de cobro anual.

Además, el espacio de acera mínimo para el otorgamiento de permiso de uso de espacio y vía pública deberá ser de 5 metros, no pudiendo ocupar un espacio superior a 2.50 metros hacia la acera por el ancho de sus locales, determinado previa inspección del funcionario de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana la tasa respectiva será cobrada dependiendo la categoría de la actividad a realizar el 5% SBU por metro cuadrado de ocupación para hoteles, 6% para restaurantes y 3% para otras actividades.

Capítulo IX
De los puestos estacionarios en el espacio público para el expendio de diversos productos y servicios.

Artículo 30.- puestos estacionarios para ocupación de la vía pública. - se denomina puestos estacionarios a los espacios fijos. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar venta de periódico o revistas, confitería y otros productos, plataforma de betuneros los mismos que serán ubicados conforme lo dispuesto por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, previo informe de la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial.

Artículo 31.- zonas permitidas para la ubicación de los puestos estacionarios. - el GAD municipal del cantón El Guabo, a través de la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial, emitirá un informe, donde se determinará las zonas del espacio público para la ubicación de módulos. Sólo una vez codificadas las ubicaciones disponibles, éstas podrán otorgarse a los interesados. El plano de ubicaciones será actualizado anualmente y enviado a la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.

Artículo 32.- la reubicación de los puestos. - el GAD municipal del cantón El Guabo, a través de la de urbanismo y ordenamiento territorial, previo informe, en coordinación con la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, se realizará la reubicación en cualquier época, de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a la conveniencia del sector y zonas de la ciudad.

Capitulo X
De la ocupación del espacio público por procesos constructivos, reparación, pintura mantenimiento de bienes inmuebles.

Artículo 33.- del permiso de la ocupación del espacio público para construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles. - cuando por procesos constructivos de bienes inmuebles, los propietarios, constructores o interesados que ocupen el espacio público, deberán solicitar previamente ante la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, el respectivo permiso de ocupación de espacios y vía pública.

Para la utilización de la acera del frente del solar o bien inmueble, por procesos constructivos o reparaciones de inmuebles, la tasa a pagar mensual por el uso de la vía pública será el 3% del SBU por cada metro cuadrado de ocupación, que será determinado entre área del terreno o área de construcción multiplicado por el espacio de acera ocupado, dejando un espacio libre para la circulación peatonal, que deberá tener como mínimo un metro y medio de ancho contado desde el bordillo hacia la construcción.

si la acera es menor de 2.5 metros, se deberá otorgar el permiso de ocupación de vía pública, previo informe de la empresa pública movilidad EP, en el que se determine que el uso de la vía pública no impide el tránsito vehicular.

Los escombros y materiales que se generen por este concepto deberán ser desalojados diariamente, garantizando el libre tránsito peatonal y vehicular.

El incumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, será sancionado como infracción muy grave.

Artículo 34.- zonas de seguridad para peatones y vehículos en construcciones. - para la ocupación del espacio público con permiso municipal correspondiente, el responsable técnico de la obra deberá respetar el paso peatonal y si es necesario construir pasadizos cubiertos se realizarán previo informe de la empresa pública de movilidad - EP, para evitar cualquier tipo de peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. Para la protección de los peatones y vehículos que se circulan o parquean frente a las construcciones, se exigirá la utilización de un cerramiento metálico y lonas de protección en la fachada de los bienes inmuebles en los cuales se realicen procesos constructivos. El incumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede, será sancionado como infracción grave.

Para la utilización de la acera del frente del bien inmueble para pintura o mantenimiento, la tasa a pagar por el uso espacio público o de la vía pública será el 2% del SBU por la ocupación diaria.

Capitulo XI
De la instalación y control de la publicidad y propaganda exterior

Artículo 35.- modalidades de publicidad. - el mensaje publicitario podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1. **Publicidad estática**. - tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas;

2. **Publicidad móvil. -** aquella que sea auto transportada o remolcada su soporte por vehículo motor o cualquier medio de movilización.
3. **Publicidad impresa. -** tendrá esta consideración la que se basa en el reparto de impresos en la vía pública de forma manual e individualizada; y,
4. **Publicidad audiovisual. -** tendrá esta consideración aquella que se desarrolla con el apoyo de instrumentos audiovisuales, mecánicos eléctricos o electrónicos.

Artículo 36.- constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

1. Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
2. El espacio aéreo; inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble;
3. La expuesta en vehículos de transportación pública, para este fin se establecerá una tasa por parte del concejo municipal.

Artículo 37.- no se considera publicidad y propaganda exterior:

1. Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico y similares en vías urbanas y rurales;
2. Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del estado y del municipio.
3. Los mensajes temporales colocados en bienes propios, por personas naturales o jurídicas para informar sobre las actividades de emprendimientos.
4. Las instalaciones que se realicen en o sobre bienes de dominio público o que constituyan aprovechamiento de espacios públicos o de mobiliario urbano, que están sujetas a las normas especiales del sistema de concesión;
5. La pintura mural que tenga valor artístico; y,
6. Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a: centros poblados e instituciones públicas y de servicio público. La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la dirección de planificación del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 38.- prohibiciones. -

1. La publicidad exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público.
2. La publicidad exterior que utilice al ser humano de manera que denigre su dignidad o vulnere los valores y derechos reconocidos en la constitución de la república del ecuador, especialmente en lo que se refiere a los niños, jóvenes, mujeres y grupos étnicos, culturales o sociales.
3. La publicidad exterior engañosa, es decir aquella que, de cualquier manera, induzca a una indebida interpretación.
4. La publicidad exterior de bebidas alcohólicas, de tabaco y toda aquella que contravenga lo dispuesto en el reglamento a la ley orgánica de defensa del consumidor.
5. La publicidad exterior fija y móvil a través de dispositivos sonoros tales como campanas, parlantes, altavoces, silbatos, sirenas y otros similares, excepto aquellas que cuenten con el permiso municipal.
6. La publicidad exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales.
7. En los márgenes de ríos y quebradas;
8. En los árboles, áreas verdes, jardines y parques públicos;
9. La publicidad exterior en los postes y torres destinadas a la provisión de servicios públicos, tales como agua, energía eléctrica, teléfonos, postes de semáforos, etc.

10. La colocación de publicidad exterior en edificios declarados monumentos históricos y/o artísticos de carácter nacional o local, según el inventario realizado por la dirección de planificación, salvo si estos anunciaren su carácter arquitectónico o las razones sociales de las actividades que se desarrollan en su interior.

11. La publicidad realizada mediante carteles y pancartas atravesados en cualquier tipo de vía, excepto aquellas que cuenten con el permiso municipal.
12. Los mensajes publicitarios o de razón social en banderas que sobresalgan de las fachadas de los edificios.
13. La publicidad exterior en aceras y/o parterres.
14. Los mensajes publicitarios realizados total o parcialmente por procedimientos internos o externos de iluminación que produzcan encandilamiento, fatiga o molestias visuales, o que induzcan a confusión con señales de tránsito o seguridad luminosa.
15. Publicidad que sin autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo haya sido colocada.

Artículo 39.- instalación. - la publicidad exterior realizada a través de anuncios, carteles, dibujos, textos o en general, mensajes reproducidos para su fijación a la vista del público, sólo puede colocarse en instalaciones permanentes o temporales, que cuenten con la respectiva autorización o permiso municipal.

Se entiende por instalación, a dicho efecto, la cartelera o soporte construido y destinado a la fijación o exposición del mensaje aludido en el inciso anterior.

Artículo 40.- estructura de sustentación.- los diseños y construcción de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, deberán reunir las condiciones de seguridad y calidad tanto en sus elementos como en su conjunto de forma tal que se garantice su seguridad pública, por su solidez, estabilidad y una resistencia adecuada a los eventos naturales, además de contribuir al ornato público, para lo cual la dirección urbanismo y ordenamiento territorial, emitirá el informe de factibilidad.

Las empresas publicitarias deberán mantener una póliza de seguros vigente de responsabilidad civil y daños a terceros, sobre las estructuras publicitarias existentes, a partir de vallas con dimensiones de: 6 metros x 3 metros.

1. Cada soporte publicitario deberá contar, con la ficha de identificación con el número que se le asigne en el permiso municipal, la fecha de otorgamiento, vigencia del permiso y el nombre del titular.

Los anuncios que presenten estructuras deterioradas, que afecte la seguridad de un bien o transeúntes, el ornato y presentación de la ciudad, la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, procederá a notificar al propietario para el retiro inmediato, previo informe de la dirección urbanismo y ordenamiento territorial.

Capítulo XII
Requisitos y limitaciones particulares de las diferentes modalidades de la actividad publicitaria

Artículo 41.- publicidad móvil. - se entenderá por publicidad móvil aquella que se realice con un elemento remolcado o en vehículo especialmente diseñado para este fin. Este tipo de publicidad será autorizada siempre que cuente con el informe favorable de la empresa pública de tránsito municipal del cantón El Guabo.

Artículo 42.- clases de permisos. - los permisos para instalaciones de publicidad exterior son:

1. De corto plazo por un período de 01 día a 01 mes, este permiso cancelara el 2% de la sbu, se otorgará a título gratuito los letreros publicitarios que tengan la siguiente dimensión hasta 1.5 metros cuadrados; y,
2. De largo plazo, por un período de un año o su proporcional cuya fecha de será hasta el 31 de diciembre del año fiscal. Vencido el plazo el interesado tendrá diez días laborables para tramitar un nuevo permiso, de no hacerlo caerá en mora el municipio cobrará una multa equivalente al doble de la tarifa vigente por todo el tiempo que haya transcurrido.

Artículo 43.- exhibición de permiso. - el titular del permiso hará constar en la esquina inferior izquierda del anuncio, cartel, dibujo o texto de la publicidad exterior el número de permiso municipal y su fecha de vencimiento.

Efecto del permiso. - la titularidad del permiso municipal en materia de publicidad exterior implica:

1. Los derechos y responsabilidades que se deriven de las instalaciones de la publicidad exterior;
2. La obligación de pago de la tasa correspondiente por servicios administrativos se cobrará de acuerdo a la ordenanza vigente;

Artículo 44.- del tributo a los rótulos o anuncios publicitarios. - la tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual de acuerdo al siguiente detalle:

1. Para el cobro de permiso de publicidad, de letreros, rótulos, pantallas led, anuncios de vallas publicitarias, tótem, paleta, pantalla, relojes digitales y demás formas de publicidad, ubicadas en los exteriores de las edificaciones, ventanales y vía pública, exceptuando los comprendidos en el artículo 41 de la presente ordenanza, el pago anual será de la siguiente manera:

Permiso de publicidad	- letreros (desde 1.5 m^2 hasta 2m^2) = 5% sbu - letrero (desde 2,01 hasta 5m^2) = 10% sbu -letrero (desde 5,01 hasta 8m^2) = 20% sbu -rótulos (desde 8,01 m^2 en adelante) = (50% sbu) - permiso por valla publicitaria = 5 sbu - renovación de permiso por valla publicitaria = 2 sbu -tótem/ paleta/ pantalla/relojes digitales (hasta 2m^2) 1 sbu - publicidad temporal hasta 5m^2 (hasta tres meses) = 30% sbu - publicidad temporal, desde 5,01 hasta 10m^2 (hasta tres meses) = 60%

En caso de exceder las medidas indicadas y cualquier otra forma de publicidad que no se encuentre regulada en la presente ordenanza las fijara el concejo municipal de manera proporcional, considerando las reglas indicadas en esta y/o otras ordenanzas municipales vigentes.

2. Para el periodo de los procesos electorales los movimientos o partidos políticos deberán solicitar autorización a la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, previo a la instalación de letreros en el espacio público, deberán cancelar el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado y en caso de no contar con el permiso emitido por la dirección se le impondrá una multa equivalente a diez salarios básicos unificados, además obligatoriamente deberán retirar los letreros y/o publicidad en un periodo máximo de 30 días posteriores al comicios, caso contrario se asignará la multa estipulada de la siguiente manera:
 - lugares públicos: multa de cinco salarios básicos unificados.
 - lugares privados: multa de dos salarios básicos unificados.
3. Publicidad móvil, el uno por ciento del salario básico unificado (1 % sbu) por metro cuadrado o fracción.

Se cobrará una sola tasa por el anverso y el reverso de la publicidad exterior.

Para la publicidad exterior relacionada con las actividades del sector turístico que se encuentren registrados con el ministerio que regule la actividad turística se establece el 50% de descuento.

Artículo 45.- obligación de desmantelar la instalación. - el titular de un permiso de publicidad exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios hasta la finalización del plazo del permiso. Si no lo hiciera durante los 30 días posteriores al vencimiento del permiso, la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana notificará al propietario el derrocamiento de cualquier rótulo o el retiro de los anuncios previo informe de la dirección urbanismo y ordenamiento territorial.

Artículo 46.- registro. - el registro de publicidad lo realizará la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial, quien constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha de concesión inicial., quienes llevarán un registro de los permisos concedidos.

Artículo 47.- sanciones. - serán sujetos de sanciones las personas que infrinjan las siguientes disposiciones:

1. Instalación de publicidad exterior sin el permiso correspondiente.

2. Quién modifique las dimensiones de la publicidad autorizada y,
3. Las establecidas en el art. 36.- prohibiciones

En caso de incumplimiento, la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, notificará de forma inmediata para el retiro de la publicidad en el plazo de 15 días, caso contrario se aplicará una multa del 20% del salario básico unificado.

Capítulo XIII

Naturaleza, alcance y definiciones de la licencia municipal de publicidad exterior (LMPE).

Artículo 48.- acto administrativo de autorización. - el permiso municipal de publicidad exterior, es el acto administrativo con el que el gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior dentro de la circunscripción territorial del cantón, cuando se cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
2. Que no afecte el paisaje o derecho de visibilidad a ningún vecino.
3. Estar debidamente registrado en la municipalidad antes de su instalación.
4. Que exista el informe favorable de la dirección de urbanismo, previamente a la obtención del permiso.
5. Presentar la patente municipal que le autorice a ejercer el comercio dentro del cantón.
6. Certificado de no adeudar al municipio.
7. Certificado de no adeudar a EPAAGUA.
8. Copia de cédula y certificado de votación.
9. Copia del ruc.
10. Copia de patente

Artículo 49.- alcance del permiso municipal de publicidad exterior:

El otorgamiento y obtención de la licencia supone únicamente:

1. Que las personas han cumplido con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
2. El permiso será otorgado dejando a salvo las competencias de la autoridad pública y los derechos de terceros; y, no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares del permiso en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.
3. El hecho de que las personas realicen la actuación y ejecución del permiso no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o local, o su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en la colocación de publicidad exterior.
4. La obligación de publicar un espacio del 5% del área total de la publicidad con un slogan ambiental, en compensación al impacto visual que producen los rótulos, carteles y anuncios.

Capítulo XIV

Sujetos obligados y exentos de la licencia municipal de publicidad exterior

Artículo 50.- las personas obligadas a obtener el permiso municipal y exenciones:

1. Están obligadas a obtener el permiso municipal todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen o aprovechen el espacio público y privado, para colocar publicidad exterior dentro del cantón El Guabo, a excepción de las entidades adscritas del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, que adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

2. No requerirá de permiso municipal:

a. La publicidad realizada al interior de espacios privados, siempre que no sea visible desde el espacio público.
b. Los rótulos instalados en el espacio público que tengan como fin promocionar servicios artesanales, ferias libres, ferias y emprendimientos gastronómicos, productos locales, haciendo conocer el nombre o la razón social de la persona o empresa que las lleva a cabo, siempre que cumplan con las reglas técnicas previstas en este título.

Capítulo XV
Competencia en materia del permiso municipal de publicidad exterior

Artículo 51.- autoridad administrativa otorgante del permiso municipal. - el gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, a través de la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial es competente para otorgar el permiso municipal publicidad fija y la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana la publicidad móvil.

artículo 52.- potestad de control. - una vez que el permiso municipal hubiere sido emitido le corresponde a dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, con la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana y el cuerpo de agentes de control municipal, realizar el procedimiento de control y sanción de conformidad con la norma del régimen jurídico de control administrativo.

Capítulo XVI
Del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de publicidad exterior

Artículo 53.- categorización de las actuaciones de publicidad exterior para determinar el procedimiento administrativo de permisos. - la publicidad exterior colocada en espacio público y/o privado estará sujeta a la autorización municipal mediante un único procedimiento, el cual estará normado por el proceso administrativo contenido en la presente ordenanza.

Artículo 54.- la unidad de avalúos y catastros. - realizará el levantamiento del inventario de la publicidad fija exterior de la circunscripción del cantón El Guabo, para la emisión del catastro anual.

Capítulo XVII
Del procedimiento administrativo para la mora, prohibiciones y letreros abandonados en el espacio pública y vía publica

Artículo 55.- de la mora en el pago de los permisos. - cuando los permisos publicitarios se encuentran en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, de acuerdo con el listado emitido por la dirección de gestión financiera, los letreros o avisos serán incautados por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, o serán retirados por cuenta del propietario, quien no podrá recuperar los materiales sin haber cancelado el valor adeudado y los gastos que por el retiro y almacenamiento generados. Pasado noventa días, los avisos publicitarios o letreros no retirados, se considerarán en abandono y quedarán a favor de la municipalidad.

Los avisos publicitarios o letreros que, al momento de la promulgación de esta ordenanza se encuentren en estado de abandono pasarán inmediatamente a ser de propiedad de la municipalidad, y serán retirados por parte de la dirección de obras públicas, en coordinación con la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.

Artículo 56.- prohibición especial y sanciones. - quienes fueren encontrados pintando en las paredes de las áreas públicas o privadas de la ciudad: dibujos, grafitis, nombres de cualquier persona, entre otros; o colocando afiches, adhesivos de cualquier tipo, que contengan mensajes ofensivos, despectivos y que atenten a la convivencia ciudadana y a la ciudad, serán sancionados con una multa de tres salarios básicos unificados; sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de retirar o borrar la propaganda colocada o pintada.

La dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, vigilará porque no se coloque o pinte propaganda de cualquier tipo en todos los edificios públicos, así como en los demás inmuebles y zonas regeneradas del cantón El Guabo.

Artículo 57.- letreros abandonados. - los letreros que estuvieran en franco estado de abandono y deterioro, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores serán retirados de inmediato por parte de la dirección de obras publicas, en coordinación con la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana y la multa correspondiente será de un salario básico unificado al propietario del letrero.

Capítulo XVIII
Contravenciones y sanciones

Artículo 58.- procesos administrativos. - la dirección de justicia, control y vigilancia, será la unidad responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de velar por el estricto cumplimiento de los procesos administrativos

sancionadores, garantizando la separación del órgano instructor y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el código orgánico administrativo.
La dirección de justicia, control y vigilancia del gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, recibirá los informes mensuales emitidos por las direcciones o unidades municipales, con los cuales actualizará el registro de contraventores a fin de determinar la reincidencia de los mismos.
Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.
Artículo 59.- de las contravenciones y sanciones. - constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza. Sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que se pudieran derivar. Las contravenciones se clasifican en leves, graves y muy graves. Las sanciones aplicables irán en concordancia con lo establecido en el código orgánico administrativo, la presente ordenanza y demás que determine la ley.
Artículo 60.- contravenciones leves. - cometerá infracción leve a quien su accionar se adecue a las prohibiciones establecidas en el artículo 12 desde el numeral 1 hasta el numeral 13 de la presente ordenanza, y los demás artículos en donde se establezca infracción leve, la cual se sancionará con multa desde el 10% hasta el 25% de una SBU.
Así mismo, se considerará infracción leve el realizar comercio ambulante por parte de las y los trabajadores autónomos y comerciantes minoristas en las calles establecidas en el art.8 inciso número 5 que se encuentra definido como casco comercial.
También, el incumplimiento de las obligaciones descritas en la presente ordenanza, para lo cual se deberá notificar por 2 ocasiones a fin de que se realice el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos y de no ejecutarse se iniciará el proceso administrativo sancionador.
Artículo 61.- contravenciones graves. - cometerá infracción grave a quien su accionar se adecue a las prohibiciones establecidas en el artículo 12 desde el numeral 14 hasta el numeral 24 de la presente ordenanza, y los demás artículos en donde se establezca infracción grave, la cual se sancionará con multa desde el 25% hasta el 50% de una SBU.
El exceder los permisos concedidos por la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana será considerado como infracción grave.
También será considerado como infracción grave, realizar actividades comerciales de venta y/o entrega de productos, bienes o servicios sin contar con el respectivo permiso municipal y en lugares no permitidos.
Artículo 62.- contravenciones muy graves. - cometerá infracción muy grave a quien su accionar se adecue a las prohibiciones establecidas en el artículo 12 desde el numeral 25 hasta el numeral 28 de la presente ordenanza, y los demás artículos en donde se establezca infracción muy grave, la cual se sancionará con multa desde el 50% hasta el 100% de una SBU.
El cometimiento de infracciones leves y graves que irroguen daños a bienes públicos, protegidos o patronales será sancionado como infracción muy grave, sin perjuicio de las reparaciones que deberá realizar para restituir a su estado anterior los objetos afectados.

Capítulo IXX
Potestad sancionadora

Artículo 63.- potestad sancionadora. - le corresponde a la dirección de justicia, control y vigilancia, y la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana, el ejercicio de las potestades de conocimiento, inicio, sustanciación, inspección, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores atribuidas en el ordenamiento jurídico vigente.
Podrá ejercer, además, las potestades de inspección técnica que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de una contravención a la presente ordenanza, pudiendo solicitar la colaboración de otras direcciones y unidades administrativas del GAD municipal o de otras instituciones que tengan conocimiento técnico de los hechos a resolver.
Artículo 64.- medidas cautelares y provisionales de protección. - se podrá imponer las medidas cautelares y provisionales de protección necesarias para el correcto desarrollo de los procesos administrativos, con sujeción al código orgánico administrativo, y observando el debido proceso y seguridad jurídica de las acciones dispuestas.

Artículo 65.- de la reincidencia. - la reincidencia en el cometimiento cualquiera de las infracciones descritas en la presente ordenanza se sancionará con el doble de la multa más alta tipificada conforme la infracción. Se considerará reincidente a quien previa notificación persiste en el cometimiento de la falta.

Artículo 66- reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción de acuerdo a lo determinado en el artículo 253 del código orgánico administrativo; para ello, quien llevare el proceso instructor enviara el expediente a quien ejerza la potestad sancionadora a fin de que se imponga la sanción respectiva conforme lo determinado en el artículo 271 del código orgánico administrativo, debiendo tener en cuenta los principios de eficacia, eficiencia, efectividad y economía procesal.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se podrá obtener una reducción del 50 % de los valores determinados para la infracción cometida.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 67.- del cobro de multas. - la dirección financiera, será la encargada de realizar el cobro de la multa, a través de sus unidades administrativas, de acuerdo a la resolución emitida por el director de justicia, control y vigilancia, tendrá que constar el valor de la multa a pagar por el infractor. Cuando la infracción sea cometida por un adolescente, la multa será impuesta a su representante legal, tutor o curador.

Los valores deberán ser cancelados en el gobierno autónomo descentralizado municipal de El Guabo, en el término de 10 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, previniéndole **que,** de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva conforme lo establece el artículo 271 del código orgánico administrativo.

Capítulo XX

De los retiros de productos perecibles, no perecibles y bienes muebles.

Artículo 68.- retiro temporal de bienes muebles y productos materia de contravención. - los agentes de control municipal, podrán realizar el retiro y/o retención de artículos, mercaderías, bienes y similares materias de contravención, en los casos que estipula el artículo 11 de la presente ordenanza.

Los bienes muebles y/o productos que fueren retirados y/o retenidos temporalmente por contravención serán trasladados hasta la dirección de justicia, control vigilancia y seguridad ciudadana; mismo que será puesto a las órdenes del titular dirección o al titular de la unidad de instrucción, control vigilancia y seguridad ciudadana, mediante parte informativo de novedades realizado por el agente de control y vigilancia municipal.

El agente control municipal que está a cargo del procedimiento deberá presentar en un lapso de 48 horas después de ocurrida la infracción el respectivo parte informativo de novedades a su jefe inmediato y este a su vez remitirlo al responsable de la unidad de instrucción, control, vigilancia y seguridad ciudadana, con excepción de los productos perecibles, en este caso el plazo será de 24 horas; a efectos que de ser el caso se proceda a la devolución siempre y cuando se justifique la propiedad del producto.

Artículo 69.- acta de inventario de retiro y/o retención de productos. – la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, deberá elaborar un acta de inventario, en donde se establecerá la descripción y la cantidad de los productos, artículos, mercadería o bienes retirados y/o retenidos por parte del agente de control y vigilancia municipal.

El conteo de los productos, artículos, mercadería o bienes retirados y/o retenidos se lo hará en conjunto con el contraventor; y este a su vez firmará el acta de inventario como constancia de la cantidad de los productos retirados y/o retenidos.

En caso de negarse a firmar la respectiva acta de inventario de retiro y/o retención de productos o bienes muebles se dejará constancia del particular.

Artículo 70.- notificación única. - es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, de forma motivada y respetando el debido proceso, sobre el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas presuntas contraventoras estén en condiciones de ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 71.- la unidad de instrucción, justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana entregara la notificación única al contraventor. - haciéndole conocer el incumplimiento a la

ordenanza municipal y las medidas provisionales que fueron adoptadas, en concordancia con el código orgánico administrativo.

Artículo 72.- tiempo de retención para los bienes y/o productos no perecibles retirados. - el tiempo de retención de artículos, mercaderías, bienes, productos no perecibles y similares materia de contravención de acuerdo a la medida provisional adoptada por la autoridad competente, estará contemplado a lo establecido en el código orgánico administrativo. En el caso de que el contraventor reconozca su responsabilidad, amparándose en el artículo 253 del código orgánico administrativo, se impondrá la sanción de acuerdo al tipo de contravención que esté estipulado en la presente ordenanza.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte del contraventor, implicara la terminación del procedimiento.

Artículo 73.- tiempo de retención para los bienes y/o productos perecibles retirados. - el tiempo establecido para los alimentos y/o productos perecibles como lo son frutas, verduras, lácteos, yogurt, embutidos, huevos, entre otros será de 24 horas una vez justificados su propiedad.

El tiempo establecido para los alimentos y/o productos no perecibles como lo son arroz, enlatados, productos envasados como miel, jarabes, entre otros; el retiro se realizará por el termino hasta de 10 días; previa justificación del producto.

En el caso de los bienes muebles como lo son triciclos, carritos, letreros, baldes, ollas, gavetas, balanzas, megáfonos, sombrillas entre otros, el retiro será hasta por 20 días hábiles debiendo justificar su propiedad.

Artículo 74.- justificación de los bienes, productos, mercadería retirada y/o retenida. - una vez notificada la persona o personas presuntamente responsables, luego de haber comparecido podrán solicitar la devolución de los objetos retirados y/o retenidos, los mismos que deberán ser justificados y constar en el parte informativo de novedades, posterior a lo cual, quien funja de legitimo dueño de los bienes retenidos deberá justificar su propiedad para proceder con la entrega de los mismos.

En el caso de alimentos perecibles que no justificaren su propiedad dentro de las 24 horas serán susceptibles de donación a una de las casas asistencias existentes en la ciudad de El Guabo; así mismo en el archivo de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, reposara la respectiva documentación de la donación.

En el caso de los alimentos no perecibles que no justificaren dentro de 10 días su propiedad serán susceptibles de donación a una de las casas asistenciales existentes en la ciudad de El Guabo; así mismo en el archivo de la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana, reposara la respectiva documentación de la donación.

En el caso de bienes muebles que no justificaren su propiedad en un plazo de 20 días, serán considerados como abandonados y serán destruidos, debiéndose elaborar un acta de destrucción que reposara en la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana.

Artículo 75.- acta de acuerdo y compromiso. - cumplido el término de la medida provisional impuesta por la autoridad competente, el infractor firmara un acta de acuerdo y compromiso en donde se compromete de manera libre y voluntaria ante la autoridad municipal a evitar nuevamente incumplir con lo que indica la presente ordenanza. En caso de reincidencia en todos los casos anteriores, la sanción será establecida con multa pecuniaria de acuerdo a lo estipulado en la presente ordenanza.

Disposición general

Primera. - la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial o quien haga sus veces, enviará a la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana de forma semanal un listado de los permisos para ejecutar procesos constructivos en el cantón El Guabo, en el cual se adjuntará copia de los mismos. Todo ello a fin de que la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana programe inspección a fin de controlar que no exista mal uso del espacio público y la vía pública.

Segundo. - la dirección de urbanismo y ordenamiento territorial, o quien haga sus veces, enviará a la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana de forma inmediata los permisos concedidos a los administradores y o propietarios de los locales y/o establecimientos y demás formas de publicidad que se hayan autorizado para el control correspondiente y demás tramites de ley que fueran pertinentes.

Tercero. - las direcciones encargadas de otorgar los permisos de estructuras y postes que se encuentren en los espacios y vía pública, emitirán a la dirección de justicia, control, vigilancia y seguridad ciudadana

un informe actualizado anualmente de los permisos otorgados, a fin de que se lleve un catastro de los mismos.

Cuarto. - los contratos, convenios u otros, suscritos por el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón El Guabo, para la ocupación de espacios y vía pública se mantendrán en vigencia por el plazo en ellos fijados, siempre y cuando no se oponga a lo prescrito en la presente ordenanza.

Disposición transitoria

Primera. - en el plazo de 90 días la unidad de avalúos y catastros del GAD municipal del cantón El Guabo, elaborará el catastro de los locales que cuentan con publicidad y/o propaganda, indicando si cuentan con el respectivo permiso, así mismo los letreros y demás publicidad y propaganda en el espacio publico y vía publica y deberá comunicar a la dirección de justicia, control y vigilancia de cualquier incremento o cambio de local o falta de permiso para el control correspondiente.

Segunda. - en el plazo de 60 días la dirección administrativa del GAD municipal del cantón El Guabo, elaborará el catastro de los kioscos o puestos estacionarios sobre la vía pública del cantón El Guabo, de propiedad del gobierno autónomo descentralizado y deberá comunicar a la dirección de justicia, control y vigilancia.

Disposición derogatoria

Primera. - se derogarán todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Disposición final

Primera. - en todos los casos en que se trataren temas específicos y determinados, condicionados a las circunstancias de un asunto concreto conforme la presente ordenanza, se aplicará la normativa municipal vigente para cada caso conforme a los métodos y reglas de interpretación establecidas en numeral 3 del art. 3 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Segunda. - la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el registro oficial, la ordenanza será puesta a conocimiento de toda la ciudadanía a través de la página web del GAD municipal del cantón El Guabo y de todos los medios digitales utilizados por la institución para informar.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintiséis.

EL Guabo, 26 de agosto del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO

Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO DEL CANTÓN EL GUABO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO

***Que,* LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL BUEN USO, LA OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha treinta de julio del dos mil veintiséis; y, en sesión ordinaria con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiséis respectivamente.

El Guabo, 26 de Agosto de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.

ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.

A los dos dias del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL BUEN USO, LA OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL GUABO,** para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 02 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO

LCD. HITLER ÁLVAREZ BEJARANO, MGTR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los dos dias del mes de septiembre del año dos mil veintiséis, Proveyó y firmo **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA Y REGULA EL BUEN USO, LA OCUPACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA DEL CANTÓN EL GUABO. ,** el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA

DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

ORDENANZA NRO. 084-2026

PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PASTAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador define al Estado como un ente constitucional de derechos y justicia, lo que obliga a las instituciones públicas a garantizar el buen vivir de sus ciudadanos. En este contexto, el acceso al agua potable y al saneamiento no son solo servicios administrativos, sino derechos humanos fundamentales que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza debe tutelar de forma prioritaria, eficiente y universal.

Conforme al mandato del Art. 238 de la Carta Magna, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Esta prerrogativa faculta al Concejo Municipal de Pastaza para dictar leyes dentro de su jurisdicción (Ordenanzas), permitiéndole adaptar la normativa nacional a la realidad territorial, asegurando que la gestión de los recursos públicos responda a las necesidades específicas de la población del cantón.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto en la Constitución como en el COOTAD, asigna de manera exclusiva a los municipios la responsabilidad de prestar servicios de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Esta exclusividad conlleva la obligación ineludible de mantener un marco normativo actualizado que permita a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza (EMAPAST-EP) operar bajo estándares de calidad y sostenibilidad.

La facultad de crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras es una atribución legislativa del Concejo Municipal. La actualización de las tarifas no es un acto discrecional, sino una respuesta al principio de legalidad, donde cada cobro debe estar debidamente tipificado en una Ordenanza que determine con claridad el hecho generador, el sujeto obligado y la base imponible, garantizando seguridad jurídica a los contribuyentes.

El COOTAD establece que las tasas deben guardar relación directa con el costo de producción de los servicios. Para que EMAPAST-EP pueda garantizar la continuidad y calidad del suministro, es imperativo que la estructura tarifaria refleje los costos reales de operación, mantenimiento y expansión de la red, evitando el deterioro de la infraestructura por falta de recursos y asegurando que la empresa sea financieramente viable a largo plazo.

Siguiendo los principios de solidaridad y equidad, la nueva normativa debe contemplar tarifas diferenciadas que protejan a los sectores con menores recursos económicos. La actualización busca que el sistema de cobro sea justo: que quienes consumen más o tienen mayor capacidad económica contribuyan de manera proporcional, permitiendo subsidios

cruzados que garanticen el acceso universal al agua para las familias en situación de vulnerabilidad.

La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), como ente rector técnico, emitió la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, la cual obliga a los prestadores de servicios a aplicar criterios técnicos y actuariales rigurosos. La actual Ordenanza del año 2020 ha quedado desfasada frente a estos lineamientos nacionales, lo que genera una brecha normativa que debe ser subsanada para evitar sanciones y asegurar que el cantón cumpla con los estándares técnicos exigidos por el Estado.

Mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-0468-OF, el ente regulador validó el "Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad" presentado por EMAPAST-EP. Este documento técnico es la hoja de ruta obligatoria para la administración municipal. Ignorar estas recomendaciones no solo pondría en riesgo la eficiencia del servicio, sino que podría derivar en responsabilidades administrativas para los funcionarios encargados.

La reforma propuesta busca garantizar la transparencia, que es un eje central: los ciudadanos deben conocer qué están pagando, qué subsidios reciben y cómo su contribución se traduce en mejoras tangibles del servicio. Una tarifa desactualizada oculta ineficiencias; una tarifa técnica fomenta el ahorro del agua y la responsabilidad ciudadana.

Dada la magnitud de los cambios técnicos requeridos y la necesidad de armonizar la normativa local con el pliego tarifario aprobado por la ARCA en 2022, se vuelve indispensable la expedición de reformas a la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Administración y Control de Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pastaza publicada en el Registro Oficial No. 1395 del 14 de diciembre de 2020, que además corrige errores del pasado, y fundamentalmente proyecta al Cantón Pastaza hacia un modelo de gestión del agua moderno, sostenible y resiliente, capaz de enfrentar el crecimiento poblacional y los retos ambientales de la región amazónica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 1 de la Constitución establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”;

Que, El numeral 2 del Art. 225 de la Constitución determina que “El sector público comprende: […]2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;

Que, El Art. 226 de la Constitución señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, El Art. 238 de la Constitución establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. […] Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, El Art. 240 de la Constitución establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, El Art. 264 de la Constitución establece que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: […] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. […] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán Ordenanzas cantonales.";

Que, El Art 314 de la Constitución determina que "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable […],

saneamiento, [...] El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.";

Que, Los literales d) y e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD establecen que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otras, "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;" y "e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;";

Que, El Art. 137 del COOTAD señala que "Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. […] Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. […] Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. […] La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán

mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales. […] Todas las instancias responsables de la prestación de los servicios deberán establecer mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores y consumidoras; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.";

Que, El Art. 186 del COOTAD determina que "Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante Ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, […] por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; […] Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al cliente, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante Ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.";

Que, El Art. 566 del COOTAD expresa que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin

embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza.";

Que, El Art. 567 del COOTAD expresa que "El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.";

Que, Los literales a), c) y h) del Art. 568 del COOTAD determinan que son servicios sujetos a tasas, entre otros "a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;"; "c) Agua potable;"; y, "h) Alcantarillado y canalización";

Que, El Art. 3 del Código Tributario señala que "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, El inciso segundo del Art. 17 del Código Tributario establece que "Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen";

Que, El Art. 68 del Código Tributario determina que "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base

imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación";

Que, El artículo 23 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua dispone como competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, entre otras, la siguiente: literal h) Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas por la prestación de los servicios vinculados al agua;

Que, La Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, en uso de sus competencias y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, emitió la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios" y cuya aplicación es responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que se identifican como prestadores públicos de estos servicios; tiene por objeto establecer los criterios técnicos por medio de los cuales, los prestadores públicos municipales, deberán determinar los costos relacionados a todo lo que involucra la administración y gestión de los servicios dotados, para con ello fijar tarifas sostenibles; esto a través de la aplicación de una metodología que considera aspectos técnicos, sociales, y ambientales, además de la utilización de modelos estadísticos y proyecciones financieras; y, se define el proceso a seguir para la fijación de tarifas, detallando en su contenido los insumos requeridos para el efecto, tales como la estructura de costos, catastro, categorización y volumen de agua tratada. Además de ello, presenta los bloques de consumo por categoría de consumidor, estructura del pliego tarifario, y,

los plazos de cumplimiento para la entrega de los elementos tarifarios fundamentales: informe situacional de ingresos y costos, estudio tarifario y plan de gradualidad;

Que, La citada regulación establece en su artículo 55 que "La Agencia de Regulación y Control del Agua será la responsable del control a los prestadores de servicios en la aplicación del contenido de la presente norma técnica"; y, en el artículo 57 dispone que "La Agencia de Regulación y Control del Agua podrá solicitar a los prestadores públicos de servicios toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de su función respecto del control a la fijación de tarifas por los servicios públicos básicos (…)";

Que, El Concejo Municipal del cantón Pastaza, mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 1395 del 14 de diciembre de 2020, expidió la Ordenanza Sustitutiva de Regulación, Administración y Control de Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pastaza, norma legal que regula aspectos técnicos y económicos sobre los servicios de agua potable y alcantarillado que son suministrados por EMAPAST EP a la ciudad de Puyo y al cantón Pastaza en general;

Que, La referida Ordenanza, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 20 de junio de 2019 y el 2 de diciembre de 2020, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma sin que se hayan realizado hasta el momento cambios o reformas a la norma desde su publicación en el Registro Oficial No. 1395 del 14 de diciembre de 2020;

Que, Mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-0468-OF de 14 de marzo de 2022, la Agencia de Regulación y Control del Agua informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pastaza – EMAPAST EP que: "(…) el Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad entregado CUMPLEN los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-

2017, con lo cual se puede iniciar los debidos procesos de aprobación del Pliego Tarifario ante las instancias Municipales correspondientes en el marco de sus competencias. Adicionalmente, ARCA realiza las siguientes recomendaciones: • Aplicar lo establecido en el Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad, de conformidad a lo remitido a la ARCA, en la jurisdicción de su competencia donde se preste el servicio, con el objetivo de garantizar la prestación de los servicios públicos bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. • Cumplir con la planificación establecida por la EMAPAST-EP, para la actualización del catastro de consumidores de agua potable y saneamiento; y, la implementación de la macromedición y micromedición para la determinación del volumen de agua tratada y distribuido a la red, con el fin de establecer el porcentaje de ANC y ejecutar las metas propuestas de reducción. • Considerar que los consumidores fuera de la red de cobertura del prestador no deben pagar más allá de lo establecido por la EMAPAST-EP dentro del pliego tarifario, cualquiera fuera la forma en la que reciba el servicio. Bajo ningún concepto un consumidor que se encuentra dentro de la jurisdicción cantonal deberá pagar tarifas diferentes a las establecidas en el pliego tarifario dispuesto por el prestador de servicios. • Establecer estrategias para reducir las brechas existentes en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, mejorar la eficiencia en la recaudación. • Actualizar e implementar el Plan de Mejoras para lograr la sostenibilidad financiera de la Empresa, en términos de incrementar los ingresos y/o reducir los costos de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. • Garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 45 de la Regulación 006 relacionado a la facturación de consumidores no medidos. • Dar cumplimiento y aplicación de los artículos 43.- “Visualización de Subsidios”, Art.-50 “Información de los consumidores” y Art.-51 “De las campañas de concientización” de la Regulación 006 en garantía del principio de transparencia de la gestión de la prestación de los servicios. • Considerar la fecha de aprobación del “Estudio Tarifario y Plan de

Gradualidad” en la programación para el cumplimiento de los elementos tarifarios fundamentales, conforme lo establecido en el artículo 54 de la Regulación 006”;

Que, La Ordenanza de Regulación, Administración y Control de Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pastaza vigente, expedida en el año 2020, dentro de su estructura tarifaria, no guarda concordancia con el pliego tarifario aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante Oficio Nro. ARCA-ARCA-2022-0468-OF de 14 de marzo de 2022, por lo que es necesario cumplir con las recomendaciones emitidos por el ente regulador, en el marco de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal, otorgadas por la Constitución de la República y el COOTAD, así como corresponde además, en aras de promover la eficiencia y la aplicación efectiva de las normas emitidas por este concejo, incorporar reformas que las viabilicen en beneficio de los habitantes del cantón Pastaza, a fin de proporcionar herramientas eficaces para el cumplimiento de las competencias y atribuciones conferidas al Gobierno Municipal del Cantón Pastaza y a EMAPAST EP;

Que, el literal d) del Art. 10 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PASTAZA EMAPAST EP, reformado por la DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA de la Ordenanza de Regulación, Administración y Control de Tarifas de Agua Potable y Alcantarillado para el Cantón Pastaza vigente dispone: “d) Conocer y aprobar los proyectos de estructuras tarifarias para la prestación de los servicios públicos de la empresa, que deberán ajustarse a los principios, periodicidad y regulaciones establecidas por la Autoridad Única del Agua y los entes de regulación y control creados para el efecto, como requisito previo a la presentación de estos proyectos ante el seno de Concejo Municipal para su debate y aprobación de conformidad con lo previsto en los Arts. 254 y 57 de la Constitución y el COOTAD respectivamente”; y,

En uso de sus competencias establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PASTAZA

Art. 1.- Refórmese el Art. 32 por el siguiente texto:

"Art. 32.- Categorías del servicio público de agua potable. - El servicio público de agua
potable se clasifica de acuerdo con la naturaleza de su uso o destino, en las siguientes
categorías, en concordancia con lo establecido en las regulaciones que para el efecto emita el ente rector del agua y sus reformas:

a) Residencial; y,
b) No residencial"

Art. 2.- Refórmese el Art. 33 por el siguiente texto:

"Art. 33.- Categoría Residencial. - Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.

Todo consumidor enmarcado en esta categoría que utilice el agua potable para los fines no comprendidos en el presente artículo será sancionado con la recategorización del servicio a No Residencial Productiva o No Residencial No

Productiva, según corresponda y la multa establecida para el efecto en el Art. 109 de la presente ordenanza.”

Art. 3.- Refórmese el Art. 34 por el siguiente texto:

“Art. 34.- Categoría No Residencial. - Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales.

Esta categoría se subdivide a su vez en Categoría No Residencial Productiva y Categoría No Residencial No Productiva”

Art. 4.- Refórmese el Art. 35 por el siguiente texto:

“Art. 35.- Categoría No Residencial Productiva. - Esta categoría comprende el suministro de agua potable a los inmuebles en los que funcionan locales destinados a actividades comerciales e industriales tales como: Edificios de oficinas comerciales o profesionales, bares, fuentes de soda, cafeterías, salas de espectáculos, clubes, locales deportivos privados, almacenes, bazares, peluquerías, salones de belleza, centros de atención de salud privados con fines de lucro, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio (sin lavado de vehículos y maquinaria), terminales aéreos, y terrestres, mercados y supermercados, comisariatos, despensas, talleres artesanales encargados de la confección de: ropa, muebles, mecánicos o automotrices, imprentas, encuadernación, talleres fotográficos, panaderías, frigoríficos, tintorerías, talabarterías, hojalaterías, estaciones de radio y canales de televisión; y, demás inmuebles o locales que por su destino guarden relación con el presente enunciado, o con servicios análogos.

Asimismo, se enmarcan en esta categoría, los inmuebles, locales e instalaciones donde se desarrollan actividades productivas orientadas a la obtención o transformación de la materia prima, tratamiento de insumos destinados a la semi elaboración o elaboración de un artículo final, así como las actividades que por su naturaleza generen elevados consumos de agua potable, tales como empresas de cerveza, bebidas gaseosas o no, agua mineral, agua destilada o purificada, fábricas de hielo, helados, refrescos, fábricas de cemento, plantas de hormigón pre-mezclado, refinerías de aceite comestible, fábricas de jabones o detergentes, fábricas metalúrgicas, industrias cartoneras, destilerías de alcohol, fábricas de textiles, manufacturas de cuero, industrias procesadoras de madera, manufacturas de papel y cartón, manufacturas de productos químicos industriales, manufacturas de productos en general, laboratorios, lavadoras de carros, empresas: eléctricas y de teléfonos, elaboradoras de materiales para la construcción en general, petroleras, petroquímicas, de gas, de caucho, plásticos, de crianza y procesadoras de animales de consumo humano; procesadoras de alimentos balanceados y sus derivados, molinos e industria de granos, ingenios de azúcar, etc.; industrias metalmecánicas, guías provisionales para urbanizaciones y en general actividades que tengan relación con lo enunciado o con actividades análogas.”

Art. 5.- Refórmese el Art. 36 por el siguiente texto:

“Art. 36.- Categoría No Residencial No Productiva. - En concordancia con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Esta categoría comprende el suministro de agua potable a todos los inmuebles de las instituciones públicas de todo tipo, nivel de gobierno

y función del Estado, esta categoría comprende además los mercados y plazas comerciales regentadas por el Estado.”

Art. 6.- Refórmese el Art. 37 por el siguiente texto:

“Art. 37.- Cambio de categoría. - Si el consumidor cambia la naturaleza del servicio establecido en la categoría residencial hacia una de tipo no residencial deberá comunicarlo a la Empresa por escrito y con anticipación al cambio en un término no mayor a treinta (30) días, con el fin de hacer las modificaciones en la categoría correspondiente.

Si se comprobare que el consumidor ha modificado el uso del inmueble, sin haber comunicado previamente a la Empresa, se le cobrará el valor de la diferencia de la tarifa entre las categorías que correspondan por el período de un año, e inmediatamente se le clasificará en el grupo de servicio que le corresponda, salvo que justifique que el tiempo de modificación es menor a un año, en tal caso se computará el tiempo que se ha justificado.”.

Art. 7.- Refórmese el inciso primero del ARTÍCULO 38

Art. 38.- Autorizaciones para aprovechamiento industrial del agua.- De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 16 de la presente ordenanza, EMAPAST EP emitirá autorizaciones para el envasado de agua para consumo humano y aprovechamiento industrial en general del líquido vital, exclusivamente de aquellas que capten el agua de las redes de abastecimiento de agua potable suministradas por EMAPAST EP, al amparo de lo previsto en el Art. 105 de la Ley de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua.

Art. 8.- Refórmese el Art. 41 por el siguiente texto:

“Art. 41.- Tarifa de construcción: Las personas naturales o jurídicas que decidan construir en un predio no edificado y que no posea medidor una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitarán la instalación de un medidor y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría No Residencial Productiva. Concluida la construcción, el consumidor solicitará a la Empresa, la reclasificación de la categoría de ser el caso.

Las personas naturales o jurídicas que decidan construir en un predio no edificado y que posean medidor, obligatoriamente antes de iniciar la obra, solicitarán la recategorización del consumo y pagarán las tarifas señaladas en la Categoría No Residencial Productiva. Concluida la construcción, el consumidor solicitará a la Empresa, la reclasificación de la categoría de ser el caso.

La inobservancia de lo establecido en el inciso anterior ocasionará que la acometida se considere como clandestina, debiéndose aplicar lo dispuesto en el Art. 109 referente a las multas, así como la suspensión del servicio.”.

Art. 9.- Refórmese el Art. 44 por el siguiente texto:

“Art. 44.- Responsabilidades del consumidor ante EMAPAST EP. - Al estar integrado el registro de consumidores de EMAPAST EP, con la base de datos del Catastro Municipal, los nombres o designación de los consumidores de la empresa, podrán cambiar, a medida que se cambie la información del Catastro Municipal, previa notificación al propietario registrado.

El propietario del predio que conste en el Catastro Municipal y por ende en el Registro de Consumidores de EMAPAST EP, será responsable ante ésta por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del o los Contratos de Prestación de Servicios que haya suscrito con la empresa, principalmente del pago de los consumos y de las deudas pendientes; por lo que será su obligación mantener sus obligaciones al día al momento de realizar el traspaso de dominio del predio de su propiedad a otro bajo cualquiera de las figuras previstas en el Código Civil.

Para el efecto, y antes de realizar cualquier traspaso de dominio del predio en el que se encuentra la acometida domiciliaria de agua potable, será obligación tanto del que transfiere la propiedad como del que la recibe, el de verificar que no existan deudas pendientes con EMAPAST EP, a través de la obtención del certificado de NO ADEUDAR a la empresa que es emitido por esta en las oficinas de Atención al Cliente o cualquiera de sus canales de atención. Tanto la dependencia municipal encargada de estos trámites como el Registro de la Propiedad del cantón Pastaza, verificarán el cumplimiento de lo señalado antes

y al momento de la inscripción correspondiente; y, de no contar con el certificado de NO ADEUDAR se abstendrán de iniciar el trámite de traspaso de dominio ante la municipalidad o de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Pastaza según corresponda.

El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta ordenanza no representará para EMAPAST EP traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el nuevo propietario en el término de treinta días contados a partir del registro de la escritura ante el Registrador de la Propiedad del Cantón Pastaza comparezca a la empresa con los títulos de propiedad respectivos y el comprobante de pago de la última planilla de consumo del o los predios objeto del registro para realizar el trámite de cambio de nombre del servicio; documentos con los cuales EMAPAST EP rectificará el catastro con el nombre del nuevo consumidor, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio y la imposición de la multa establecida para el efecto en el Art. 109 de la presente ordenanza.”.

Art.10.- Refórmese el Art. 86 por el siguiente texto:

“Art. 86.- La fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado deberán regirse por los siguientes principios:

a) Solidaridad. - conseguir que los altos consumidores de los servicios favorezcan a los bajos consumidores, con el fin de que éstos reciban el servicio a un valor que pueda ser asumido, sin afectar la sostenibilidad del servicio.
b) Equidad. - permitir que situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad y la garantía del derecho humano al agua.
c) Sostenibilidad. - permitir la gestión de los servicios públicos básicos de manera autónoma, financiados por los consumidores en garantía del derecho humano al agua.
d) Periodicidad. - permitir la adaptación y revisión periódica a nuevas circunstancias y consecución de la sostenibilidad.

e) Transparencia. - informar y mantener informados a los consumidores de los servicios sobre la gestión de la prestación, los estudios tarifarios, subsidios y sus costos asociados.
f) Eficiencia. - optimizar el uso de los recursos en la prestación de los servicios y su consumo. Las tarifas no podrán trasladar a los consumidores los costos de una gestión ineficiente."

Art. 11.- Refórmese el Art. 87 por el siguiente texto:

"Art. 87.- Políticas de la estructura tarifaria:
a) Todos los consumidores que reciben los servicios pagan.
b) Todo consumo deberá ser medido. Los que consumen más, pagan más.
c) Las subcategorías No Residencial Productiva y No Residencial No Productiva contribuyen a cubrir en mayor porcentaje los costos de sostenibilidad de los servicios.
d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios y que garantizan su sostenibilidad financiera.".

Art. 12.- Refórmese el Art. 88 por el siguiente texto:

"Art. 88.- Estructura de costos de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado. - Es la distribución ordenada de los costos directos, costos de inversión y costos indirectos de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

La estructura de costos por la prestación de cada componente de los servicios públicos referidos en el inciso anterior comprende:

a) Costos Directos. - Costos asociados directamente a la operación y mantenimiento para la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

b) Costos Indirectos. - Costos relacionados con la administración general en la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

c) Costos de Inversión. - Costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos en: expansión y ampliación, reposición, rehabilitación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado que comprende la construcción de infraestructura física, tecnológica o digital, así como erogaciones en personal, en bienes o activos, y otros costos asociados a la inversión, como los planes de manejo ambiental.

Para la estimación de los costos futuros respecto del año de referencia por la prestación de cada componente de los servicios de agua potable y alcantarillado se deberá considerar la información de su ejecución presupuestaria, estados financieros, flujos, requerimientos comunitarios y demás información financiera pertinente.

Dichos servicios son conocidos también como servicios públicos domiciliarios de acuerdo con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.”

Artículo 13.- Refórmese el Art. 89 por el siguiente texto:

“Art. 89.- Elaboración del estudio tarifario. - El estudio tarifario deberá ser elaborado por el personal de EMAPAST EP y con firmas de responsabilidad. En el caso de que EMAPAST EP no cuente con profesionales debidamente calificados para la formulación de dicho estudio, la empresa podrá contratar los servicios de consultoría que sean necesarios para lo cual se someterá a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones que para el efecto emita el ente rector de la contratación pública.

EMAPAST EP deberá formular el estudio tarifario considerando los costos necesarios para cumplir las metas institucionales para la mejora de la eficiencia

y sostenibilidad de los servicios en los Planes de Mejora formulados por el prestador o solicitados por la Agencia de Regulación y Control del Agua en aplicación de las regulaciones emitidas para el efecto y sus reformas vigentes, incorporando los criterios de eficiencia, y sostenibilidad.”.

Art. 14.- Refórmese el Art. 90 por el siguiente texto:

“Art. 90.- Costos directos por el servicio de agua potable. - Los costos directos del servicio de agua potable deberán considerar los costos de operación y mantenimiento de los siguientes procesos dentro de la prestación del servicio:

a) Captación y tratamiento de agua cruda;

b) Transporte y almacenamiento;

c) Conducción;

d) Impulsión, de ser el caso;

e) Distribución; y,

f) Gestión comercial.”

Artículo 15.- Refórmese el Art. 91 por el siguiente texto:

“Art. 91.- Determinación de los costos directos por el servicio de alcantarillado. - Los costos directos del servicio de alcantarillado serán la sumatoria de los costos directos del servicio de alcantarillado sanitario más los costos directos del servicio de alcantarillado pluvial, así:

1. Los costos directos del servicio de alcantarillado sanitario son los que se determinan como necesarios para el desarrollo de actividades de los siguientes procesos:

 a) Recolección y conducción de las aguas servidas;

 b) Tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y,

 c) Operación y mantenimiento de la infraestructura asociada al servicio de alcantarillado sanitario.

2. Los costos directos del servicio de alcantarillado pluvial corresponden a las actividades de:

 a) Recolección;

 b) Conducción;

 c) Disposición final de las aguas de lluvia; y,

 d) Operación y mantenimiento de la infraestructura asociada al servicio de alcantarillado pluvial.”

Art. 16.- Refórmese el Art. 92 por el siguiente texto:

“Art. 92.- Obligatoriedad de aplicación de las regulaciones de la Agencia de Regulación y Control del Agua para la elaboración del estudio tarifario. – EMAPAST EP deberá en todo momento cumplir con las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua o la que haga sus veces para la elaboración y/o actualización del estudio tarifario, que será aprobado por este ente regulador, como requisito previo a su tratamiento, discusión y vigencia por

parte del Concejo Municipal dentro de los plazos de cumplimiento establecidos para el efecto, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la normativa aplicable.

EMAPAST EP y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, deberán remitir a la Agencia de Regulación y Control del Agua o la que haga sus veces, toda la información que esta última considere necesaria para el cumplimiento de su función respecto del control a la fijación de tarifas por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, la cual deberá ser remitida en el plazo o término previsto para el efecto, posterior a la solicitud de información."

Art. 17- Refórmese el Art. 93 por el siguiente texto:

"Art. 93.- Pliego tarifario. – De conformidad con lo señalado en el Capítulo V ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO, Arts. 34 al 40 de la RESOLUCIÓN No. DIR-ARCA-RG-006-2017, vigente a la fecha de aprobación del presente pliego tarifario por parte de la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA, y en función del Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad presentado por EMAPAST EP, este se establece de la siguiente manera:

PLIEGO TARIFARIO				
CATEGORÍA RESIDENCIAL				
Cargo Fijo Agua Potable USD$/mes	**Cargo Fijo Alcantarillado USD$/mes**	**TOTAL USD$/mes**	**Factor Solidaridad AP_Alc.**	
$ 2,50	$ 1,63	$ 4,13	1,40	
Rangos	**Tarifas Agua Potable USD$/m3**	**Fe Agua Potable**	**Tarifas Alc. USD$/m3**	**Fe Alcantarillado**

0 - 10	$ 0,18	1,0000	$ 0,08	1,0000
11 - 25	$ 0,20	1,1111	$ 0,09	1,1111
26 - 40	$ 0,24	1,3333	$ 0,11	1,3333
> 40	$ 0,30	1,6667	$ 0,13	1,6667
CATEGORÍA NO RESIDENCIAL PRODUCTIVA				
Cargo Fijo Agua Potable USD$/mes	**Cargo Fijo Alcantarillado USD$/mes**	**TOTAL USD$/mes**	**Factor Solidaridad AP_Alc.**	
$ 3,50	$ 2,28	$ 5,78	1,97	
Rangos	**Tarifas Agua Potable USD$/m3**	**Fe Agua Potable**	**Tarifas Alc. USD$/m3**	**Fe Alcantarillado**
0 - 25	$ 0,35	1,9444	$ 0,16	1,9444
26 - 50	$ 0,45	2,5000	$ 0,20	2,5000
> 50	$ 0,55	3,0556	$ 0,24	3,0556
CATEGORÍA NO RESIDENCIAL NO PRODUCTIVA				
Cargo Fijo Agua Potable USD$/mes	**Cargo Fijo Alcantarillado USD$/mes**	**TOTAL USD$/mes**	**Factor Solidaridad AP_Alc.**	
$ 3,50	$ 2,28	$ 5,78	1,97	
Rangos	**Tarifas Agua Potable USD$/m3**	**Fe Agua Potable**	**Tarifas Alc. USD$/m3**	**Fe Alcantarillado**
0 - 25	$ 0,35	1,9444	$ 0,16	1,9444
26 - 50	$ 0,45	2,5000	$ 0,20	2,5000
> 50	$ 0,55	3,0556	$ 0,24	3,0556

Art. 18.- Refórmese el Art. 94 por el siguiente texto:

"Art. 94.- De la aplicación del pliego tarifario al régimen propiedad horizontal o condominio. - La aplicación del pliego tarifario para el régimen de Propiedad Horizontal o Condominio será la misma que la prevista en el Art. 93 de acuerdo con las conexiones de servicios de agua potable y alcantarillado que disponga el predio, en cada una de sus categorías.

Para el efecto, EMAPAST EP realizará la inspección previa para determinar la categoría a aplicarse."

Art. 19.- Refórmese el Art. 95 por el siguiente texto:

"Art. 95.- Hidrantes. - Para los tanqueros que se abastecen de los hidrantes se registrará el consumo y de ser el caso se lo clasificará y facturará dentro de la categoría No Residencial No Productiva. El Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPAST EP establecerá el mecanismo y excepciones para el cobro. Se exonerará el cobro de consumo

al Cuerpo de Bomberos y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza en situaciones de riesgo."

Art. 20.- Refórmese el Art. 97 por el siguiente texto:

"Art. 97.- La estructura tarifaria definida en los artículos anteriores, tomará en cuenta, además, los beneficios por tercera edad y discapacidad que se aplicarán de forma obligatoria conforme a las disposiciones de las leyes aplicables a la materia. El Reglamento de Prestación de Servicios de EMAPAST EP establecerá el mecanismo y excepciones para el cobro"

Art. 21.- Refórmese el Art. 109 por el siguiente texto:

"Art.- 109.- EMAPAST EP aplicará a los usuarios las multas que a continuación se determinan por las siguientes infracciones:

INFRACCIÓN	MULTA
1.- No efectuar el cambio de nombre del medidor, dentro de los 30 días contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa del predio en el Registro de la Propiedad.	10% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
2.- Uso de conexión clandestina o cambio de diámetro de la acometida domiciliaria no autorizada.	25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general más el costo de los consumos estimados por 2 años.
3.- Conexión provisional no autorizada del servicio de agua potable y/o alcantarillado a urbanizaciones o fraccionamientos.	5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, más el costo de los consumos estimados por 2 años.
4.- Violación del sello de seguridad del medidor de agua potable o uso de dispositivos que alteren el registro del medidor o que tiendan a evitar el registro de consumos.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
5. Inicio de trabajos de construcción de una edificación, sin solicitar la instalación de un medidor para acceder a la tarifa de construcción o habiendo pagado la tarifa de construcción una vez concluida la obra, el consumidor no haya solicitado a la Empresa, la reclasificación de la categoría.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
6.- Daños en el medidor imputable al consumidor.	25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
7.- Captación directa de agua potable mediante bombas u otros dispositivos.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.

8.- Carga de agua potable por parte de tanqueros no autorizados o en hidrantes no autorizados.	5 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.
9.- Ilegal Reconexión del servicio de agua potable.	15% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría residencial.
	25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general, para la categoría No Residencial (Productiva y No Productiva).
10.- Venta o provisión de agua potable a terceros, sin la autorización expresa de EMAPAST EP	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general; en caso de incumplimiento de lo previsto en los Arts. 16 inc. 2 y 38, la multa será de 10 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y suspensión definitiva de la acometida.
11.- Daños causados en los sistemas de captación, tuberías de conducción, red de distribución, válvulas de control o cualquier parte constitutiva de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general para el diámetro mínimo (50mm agua potable y 175mm alcantarillado), por cada diámetro mayor pagará adicionalmente el 25% del Salario Básico Unificado del trabajador en general.
12.- No acatar la disposición de conectarse a la red de alcantarillado instalada en la vía pública, dentro de los plazos establecidos en el Art. 63 de la presente ordenanza.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.
13.- Evacuación de aguas servidas o lluvias en sectores no autorizados.	1 Salario Básico Unificado del trabajador en general.

14.- Evacuación a las alcantarillas de sustancias líquidos y desechos tóxicos o peligrosos.	10 Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

Art. 22.- Sustitúyase la Disposición General Primera por la siguiente:

Las envasadoras que estén haciendo el uso indebido del agua potable deberán regularse por los entes de control.

Art. 23.- Deróguese la Disposición General Segunda.

Art. 24.- Agréguese la Disposición General Cuarta con el siguiente texto:

"**CUARTA. –** Todo proceso de discusión y debate para la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado por parte del Concejo Municipal del cantón Pastaza deberá tener como base esencial e ineludible, el Informe Situacional de Ingresos y Costos, Estudio Tarifario y Plan de Gradualidad presentado por EMAPAST EP y aprobado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) o las que hagan sus veces, de acuerdo con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 y sus reformas.

Será responsabilidad de todos los servidores públicos que intervienen en el proceso de aplicación, vigencia y actualización del pliego tarifario aprobado, el cumplimiento de los plazos y términos para el efecto en concordancia con las disposiciones previstas en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017 y sus reformas"

Art. 25.- Agréguese la Disposición General Quinta con el siguiente texto:

"**QUINTA. –** El uso obligatorio del medidor de agua potable previsto en el Art. 20 de la presente ordenanza comprende, además del suministro, instalación o cambio, también el retiro y gestión de disposición final de los medidores por parte

única y exclusivamente de EMAPAST EP, a efectos de que no puedan ser remanufacturados, reutilizados ni comercializados por terceros, por lo que está prohibido que estos sean entregados a los consumidores. Para el efecto, la Dirección Comercial en coordinación con el área encargada de la gestión ambiental de la empresa llevarán el registro y documentación de los medidores retirados para su posterior disposición final de acuerdo con el procedimiento correspondiente."

Art. 26.- Agréguese la Disposición General Sexta con el siguiente texto:

"**SEXTA. –** Se dispone a la Secretaría General de Concejo generar la codificación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PASTAZA con la finalidad de que sean incorporadas todas las reformas que sean expedidas para su actualización permanente, debiendo publicar en la gaceta oficial y la web institucional y demás medios de difusión, así como remitir de forma oficial a EMAPAST EP, el contenido íntegro de la codificación de la presente ordenanza en un término no mayor a cinco días contados a partir de la publicación de sus ordenanzas reformatorias en el Registro Oficial, evitando cualquier desfase en su conocimiento y aplicación".

Art. 27. Agréguese la Disposición General Séptima:

Séptima: La EMAPAST-EP en el plazo de noventa días actualizará el catastro de consumidores; y, debiendo hacerlo de forma permanente cada año a fin de que los mismos sean ubicados en la categoría correspondiente para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza a través de la Dirección de Avalúos y Catastros y la Unidad de Rentas o quien haga sus veces proporcionarán a la empresa el catastro de predios y patentes, actualizado, según corresponda.

Art. 28.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera.

Art. 29.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda.

Art. 30.- Agréguese el tercer inciso en la disposición Transitoria Tercera con el siguiente texto:
"EMAPAST EP realizará los ajustes y actualización del Reglamento de Prestación de Servicios para la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en las reformas que se aprueben a la presente ordenanza, en el término de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial."
Art. 31.- Deróguese la Disposición Transitoria Cuarta.
Art. 32.- Deróguese la Disposición Transitoria Quinta.
Art. 33.- Deróguese la Disposición Transitoria Sexta.

DISPOSICION FINAL.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GADM PASTAZA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCP

CERTIFICO: Que, la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PASTAZA, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 91-03-06-2026 de fecha 03 de junio del 2026 en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 22; y, la segunda mediante Resolución Nro. 123-29-07-2026, en SESIÓN ORDINARIA Nro. 30-29-07-2026, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Puyo, 02 de septiembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 02 de septiembre de 2026

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza procedió a sancionar la PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CANTÓN PASTAZA, mediante Resolución Administrativa Nro. RSL-349-GADMCPZ-2026, de fecha 02 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 02 de septiembre del 2026.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese y publíquese, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites pertinentes para su publicación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA

Sr. Segundo Germán Flores Meza

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Segundo Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaráa

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el día miércoles dos de septiembre del dos mil veintiséis en la Gaceta Oficial, en el Dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DANILO RAFAEL ANDRADE SANTAMARIA

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.